



En lo principal: Denuncia hechos que revisten carácter de delito.

Primer otrosí: Acredita personería.

Segundo otrosí: Acompaña documentos.



**Señor Fiscal Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte,
Ministerio Público**

Oswaldo Enrique Adasme Donoso, Cédula de Identidad N°9.609.823-5, en su calidad de Superintendente (S) de la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, RUT N°70.023.270-0, ambos domiciliados en calle Moneda N°1123, cuarto piso, al señor Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, digo:

Que vengo en poner en su conocimiento los hechos que expongo a continuación, los que revisten caracteres de delito, con el fin de que Ud. determine si procede investigarlos en mayor profundidad:

1. En virtud de lo establecido en el Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia, los bancos deben disponer de sistemas, procedimientos y mecanismos de gestión que permitan identificar, registrar, evaluar, controlar, mitigar, monitorear y reportar incidentes operacionales, y en especial aquellos incidentes relacionados con Ciberseguridad. Asimismo, deben enviar a la Superintendencia información de inmediato cuando ocurran incidentes operacionales relevantes, así como generar y mantener una base de incidentes relacionados con la Ciberseguridad.

2. El día 25 de julio de 2018, diversas entidades fiscalizadas reportaron, en virtud de la normativa citada en el párrafo anterior, la existencia de una publicación realizada en la red social Twitter, por medio de la cual se habría hecho público un archivo que contenía datos de un número aproximado de 14.000 tarjetas de crédito, pertenecientes a distintos emisores nacionales y extranjeros.

3. La comunicación habría sido efectuada por el grupo autodenominado *ShadowBrokers*, que distribuyó el número de tarjeta, el nombre del titular, el número de seguridad (CVV) y la fecha de expiración de dichos productos de crédito, haciendo eventualmente posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito que corresponden exclusivamente al titular de la respectiva tarjeta, hecho que podría configurar el delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito, previsto y sancionado en el artículo 5° letras d) y e) de la Ley N°20.009, que Limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas.

4. De igual manera, y atendido que la información de una tarjeta de crédito es mantenida y administrada en sistemas informáticos de las instituciones emisoras y operadoras, así como de los establecimientos comerciales que aceptan dicho medio de pago, los hechos descritos podrían enmarcarse dentro de los tipos penales a que se refieren

los artículos 2° y 4° de la Ley N°19.223, sobre Figuras penales relativas a la informática, que sancionan a aquel que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, y al que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información.

5. Habiéndose tomado conocimiento de hechos que revisten caracteres de delito en el contexto de la función fiscalizadora encomendada a esta Superintendencia por el artículo 12 de la Ley General de Bancos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley, se formula la presente denuncia para la investigación de los acontecimientos antes descritos.

POR TANTO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Bancos, en relación con los artículos 172 y siguientes del Código Procesal Penal,

SOLICITO AL SEÑOR FISCAL, tener por formulada, para todos los efectos legales, denuncia contra quienes resulten responsables de los hechos expuestos precedentemente y que pudieran constituir la comisión de los delitos previstos y sancionados en el artículo 5° letras d) y e) de la Ley N°20.009 y los artículos 2° y 4° de la Ley N°19.223.

PRIMER OTROSÍ: Mi condición de Superintendente (S) de Bancos e Instituciones Financieras consta de la Resolución N° 347 de fecha de 19 de julio de 2018. A su vez, la designación de don Mario Farren Risopatrón como Superintendente Titular, consta del Decreto N° 591 de fecha 7 de mayo de 2018, protocolizado en la Segunda Notaría de Santiago ante el Notario Público Titular don Francisco Javier Leiva Carvajal.

SEGUNDO OTROSÍ: Para facilitar al señor Fiscal el conocimiento de los hechos que han sido denunciados en lo principal, acompaño los siguientes documentos:

1. Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.
2. Copia del Decreto N°591 de fecha 07 de mayo de 2018, protocolizado en la Segunda Notaría de Santiago ante el Notario Público Titular don Francisco Javier Leiva Carvajal.
3. Copia de la Resolución N° 347 de esta Superintendencia de fecha 19 de julio de 2018.

**OSVALDO ADASME DONOSO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
SUBROGANTE**